

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA** CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE DE AVENIDA UNIVERSIDAD N° 616, FRACCIONAMIENTO TRINIDAD DE LAS HUERTAS EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEBO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL MAESTRO ALEJANDRO AROCHE TARASCO Y POR LA OTRA **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA (SUTIEBO)**, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE DE JOSÉ RUBÉN ROMERO NÚMERO 101, COLONIA JOSÉ VASCONCELOS, DE ESTA MISMA CIUDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL SINDICATO**” REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL MAESTRO ULISES LÓPEZ MENDOZA, QUIENES ESTÁN CONFORMES EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL MAESTRO ALEJANDRO AROCHE TARASCO , ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL “**IEBO**” DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO ONCE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA LICENCIADO RICARDO HARP CRUCES, DE SU NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA; LA MENCIONADA CERTIFICACIÓN QUEDO ASENTADA Y COTEJADA AGREGÁNDOSE UNA COPIA XEROGRÁFICA DEL MISMO, DEBIDAMENTE COTEJADA Y BAJO LA LETRA “C”, AL APÉNDICE DEL INSTRUMENTO NÚMERO UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (1619), DEL VOLUMEN NÚMERO CUARENTA Y DOS (42), Y QUIEN CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.




SEGUNDA.- DECLARA EL "IEBO" QUE SUS OBJETIVOS SON: OFRECER, PROPORCIONAR, DESARROLLAR, FORMAR Y ENRIQUECER LA EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO ESCOLARIZADO, APEGÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

TERCERA.- DECLARA EL IEBO QUE SE OBLIGA A PROPORCIONAR SEMESTRALMENTE LOS DIARIOS DE APRENDIZAJE A CADA PLANTEL EN FORMA FISICA, PARA SU RESGUARDO.

CUARTA.- "EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA" (SUTIEBO), SE ENCUENTRA LEGALMENTE REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL CIUDADANO MAESTRO ULISES LOPEZ MENDOZA, DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS INTERNOS Y EN TERMINOS DEL REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 REALIZADA ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL POR CONSIGUIENTE CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; MANIFESTANDO QUE ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA A PARTIR DEL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2005, QUEDANDO REGISTRADA CON EL NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, VISIBLE A FOJAS 78 FRENTE DEL LIBRO RESPECTIVO, ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

QUINTA.- DECLARA EL SINDICATO QUE FUE CONSTITUIDO PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS RESPECTIVOS INTERESES, TANTO COLECTIVOS COMO INDIVIDUALES DE SUS INTEGRANTES.

SEXTA.- AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EL "IEBO" TENDRÁ COMO OBJETIVOS: OFRECER SERVICIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD ESCOLARIZADA, PROPORCIONAR AL EDUCANDO UNA CULTURA INTEGRAL BÁSICA QUE VAYA ACORDE CON LOS AVANCES CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y CULTURALES, DESARROLLAR EN EL EDUCANDO ACTITUDES REFLEXIVAS, CRITICAS Y CREADORAS MEDIANTE EL USO Y APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS Y DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DE LA CIENCIA Y LA CULTURA, FORMAR EN EL EDUCANDO LAS ACTITUDES, HÁBITOS Y

HABILIDADES QUE LO ORIENTEN, PREPAREN Y ESTIMULEN PARA EL APRENDIZAJE NECESARIO EN SU FORMACIÓN, ENRIQUECER EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE O EN ACTIVIDADES DE DESARROLLO HUMANO DEBIDAMENTE PLANEADAS. POR LO TANTO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS NO OPERAN LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN (TRABAJO-CAPITAL) Y POR ELLO NO PERSIGUEN FINES LUCRATIVOS.

SÉPTIMA.- LAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE SU PERSONALIDAD Y CONVIENEN ADEMÁS QUE PARA EL EFECTO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL "IEBO" Y "EL SINDICATO" RESPECTIVAMENTE.

OCTAVA.- ESTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO INDETERMINADO, POR LO CUAL SU REVISIÓN ESTARÁ SUJETA A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 399 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, Y CADA AÑO EN LO REFERENTE AL MONTO DEL SALARIO EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, SEGÚN LO CONTEMPLA EL ARTÍCULO 399 BIS DE LA MISMA LEY, EN DONDE SE CONSIDERARÁN LOS AUMENTOS AUTORIZADOS POR EL EJECUTIVO QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE EN FUNCIÓN DEL TIPO DE RELACIÓN LABORAL QUE DISMINUYE EL IMPACTO DE LAS DEDUCCIONES A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO.

NOVENA.- DECLARAN LAS PARTES CONTRATANTES QUE ES SU VOLUNTAD LIBRE Y ESPONTANEA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, RECONOCIÉNDOSE MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, EN CUYA VIRTUD CONVIENEN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA.- PARA LA CORRECTA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

I.- IEBO, INSTITUCIÓN O PATRÓN.- EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- PLANTEL.- CENTRO DE TRABAJO EDUCATIVO EN EL QUE SE IMPARTE BACHILLERATO DE CARÁCTER PROPEDEÚTICO DEPENDIENTE DE LA INSTITUCIÓN.

III.- SINDICATO.- EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA, CUYAS SIGLAS SON (SUTIEBO).

IV.- PARTE O PARTES CONTRATANTES.- CUANDO SE HAGA REFERENCIA AL IEBO Y SINDICATO.

V.- REPRESENTANTES DEL IEBO.- JUNTA DIRECTIVA, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE PLANTEL Y LA O LAS PERSONAS QUE EXPRESAMENTE SEAN DESIGNADAS.

VI.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.- EL COMITÉ EJECUTIVO O COMITÉ DIRECTIVO, LA SECRETARÍA GENERAL, LOS DELEGADOS Y LA O LAS PERSONAS QUE EXPRESAMENTE DESIGNE EL SINDICATO.

VII.- ASESORES.- LAS PERSONAS QUE CON VOZ PERO SIN VOTO ILUSTREN A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES, PARA ACLARAR CRITERIOS.

VIII.- CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL CUAL CONSTITUYE EL INSTRUMENTO NORMATIVO QUE REGULA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

IX.- COMISIONES MIXTAS.- LAS INTEGRADAS POR REPRESENTANTES DEL INSTITUTO Y DEL SINDICATO PARA DISCUTIR CON VOZ Y VOTO, TEMAS DE INTERÉS PARA AMBOS.

X.- TRABAJADOR.- PERSONA FÍSICA DE SEXO INDISTINTO QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL IEBO EN FORMA PERSONAL Y SUBORDINADA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

XI.- ASESOR ACADÉMICO.- PERSONA FÍSICA DE SEXO INDISTINTO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS, DOCENTES, DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE APRUEBEN.

XII.- TRABAJADOR ADMINISTRATIVO.- PERSONA FÍSICA DE SEXO INDISTINTO QUE PRESTA SUS SERVICIOS PERSONALES A LA INSTITUCIÓN, CON FUNCIONES PROFESIONALES, DE OFICINA, TÉCNICAS Y/O MANUALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

XIII.- SALARIO TABULAR O SALARIO BASE.- LA CANTIDAD FIJADA EN LA ESCALA DE SALARIOS DEL TABULADOR.

XIV.- SALARIO INTEGRADO.- ES LA CANTIDAD QUE RESULTA DE LA SUMA DE LOS PAGOS EN EFECTIVO POR LA CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

XV.- NÓMINA.- LISTA EN QUE APARECEN DETALLADOS LOS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES QUE SE HACEN AL SALARIO. PARA EL IEBO SIRVE COMO COMPROBANTE DE HABER PAGADO A SUS TRABAJADORES EL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES CONTRACTUALES PACTADAS.

XVI.- TABULADOR.- DOCUMENTO QUE DEBE CONTENER EL SALARIO MENSUAL FIJADO PARA CADA CATEGORÍA Y/O NIVEL SIN INCLUIR NINGUNA PRESTACIÓN.

XVII.- PUESTOS.- SON LAS DISTINTAS CATEGORÍAS QUE OSTENTAN LOS TRABAJADORES DEL IEBO.

XVIII.-CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR.- ES EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN ORDENADA, Y SISTEMATIZADA, SOBRE LAS CATEGORÍAS Y PUESTOS QUE OCUPAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL IEBO.

XIX.- PLANTILLA.- ES LA RELACIÓN DEL PERSONAL CON LAS PLAZAS AUTORIZADAS PARA CADA UNO DE LOS PUESTOS O CATEGORÍAS DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO DEL IEBO.

XX.- REGLAMENTOS.- SON LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS QUE CONTIENEN LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES PARA REGULAR EL DESEMPEÑO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS TRABAJADORES, QUE LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDEN.

XXI.- VACANTE.- PLAZA O CATEGORÍA QUE SE DEJA DE OCUPAR POR UN TRABAJADOR EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA POR CUALQUIER CAUSA.

XXII.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.- ES EL CONJUNTO DE ESTRATEGIAS O ACCIONES REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN, ENCAMINADAS A BUSCAR LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y PERFILES DE SUS TRABAJADORES, PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, INCLUYENDO ASPECTOS COMO LA FORMACIÓN DOCENTE Y PEDAGÓGICA, LA ADQUISICIÓN DE HABILIDADES Y DESTREZAS PARA LA AUTOFORMACIÓN Y PARA EL



J

DESEMPEÑO DE ROLES QUE EXIGE EL MODELO EDUCATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL IEBO.

XXIII.- LEY.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

XXIV.- IMSS.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

XXV.- INFONAVIT.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

XXVI.- FONACOT.- FONDO NACIONAL DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES.

XXVII.- AFORE.- ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.

XXVIII.-ISR.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

XXIX.- JUNTA.- JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMPETENTE.

XXX.- CICLO ESCOLAR.- PERIODO DE UN AÑO COMPRENDIDO DE DOS SEMESTRES.

XXXI.- CONVENIO.-ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO ENTRE EL IEBO Y EL SINDICATO PARA CREAR, TRANSFERIR , MODIFICAR O EXTINGUIR UNA OBLIGACIÓN, MISMO QUE INVARIABLEMENTE FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SIN SUJECCIÓN A SU FECHA DE FORMULACIÓN Y SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTE CONTRATO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGÚN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO ASÍ COMO LOS BENEFICIOS QUE DE EL EMANEN, EN LOS DIFERENTES PLANTELES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO DEL IEBO EXISTENTES A LA FECHA Y EN LOS QUE SUBSECUENTEMENTE SE LLEGUEN A CREAR EN EL ESTADO Y SUS DISPOSICIONES SON APLICABLES A TODAS Y A CADA UNA DE LAS PLAZAS DE LAS CUALES ES TITULAR EL SINDICATO CONTRATANTE, ES DECIR, SU APLICACIÓN SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AFILIADOS AL SUTIEBO, NO SE HACE EXTENSIVO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. SE ANEXA RELACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO Y PADRÓN DE PERSONAL SINDICALIZADO. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA (ANEXO NÚMERO 1 Y 4).

CLÁUSULA TERCERA.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERAN TRABAJADORES SUSCEPTIBLES DE SINDICALIZARSE A LOS ASESORES ACADÉMICOS EN PLANTELES Y, EN OFICINAS CENTRALES, A QUIENES SE DESEMPEÑEN COMO AUXILIARES DE OFICINA, ADMINISTRATIVOS,

TÉCNICOS, Y ANALISTAS, EXCEPTUANDO A LOS QUE REALICEN FUNCIONES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA QUE PRECEDE.

CLÁUSULA CUARTA.- EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 9, 182 Y 183 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. NO SIENDO SUSCEPTIBLES DE SINDICALIZARSE: MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES DE PLANTELES, OPERADORES EDUCATIVOS, ANALISTAS CUYO NOMBRAMIENTO LOS DESIGNE COMO PERSONAL DE CONFIANZA, SECRETARIAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL, SECRETARIAS INMEDIATAS DE DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE NIVEL STAFF.

CLÁUSULA QUINTA.- EL PERSONAL QUE LABORA EN EL IEBO AFILIADO AL SINDICATO SE CONSIDERA EN LOS SIGUIENTES GRUPOS:

A) TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO: Y.

B) TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO.

TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO SON AQUELLOS QUE OCUPAN UNA PLAZA DEL IEBO EN FORMA DEFINITIVA LA CUAL ES EQUIPARABLE A UNA BASE O PLANTA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO Y DE LA LEY.

TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO SON AQUELLOS QUE SUSTITUYEN EN INCAPACIDADES O PERMISOS TEMPORALES SIN GOCE DE SUELDO Y EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTOGÉSIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO, A LOS TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO Y AQUELLOS CUYA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN LO EXIJAN.

CLÁUSULA SEXTA.- "EL IEBO" RECONOCE QUE "EL SINDICATO", TIENE LA TITULARIDAD DEL PRESENTE CONTRATO Y POR ENDE LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO, POR LO TANTO, SE COMPROMETE A RESPETAR LOS ESPACIOS QUE SEAN OCUPADOS POR LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO.

CAPÍTULO 2

DEL INGRESO AL SERVICIO Y DEL ESCALAFÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL SINDICATO Y EL IEBO CONVIENEN QUE AL PRESENTARSE UNA VACANTE CUYO OCUPANTE HUBIESE ESTADO AFILIADO AL

SINDICATO, DE NUEVA CREACIÓN PRESUPUESTAL O DE HONORARIOS, EL INSTITUTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS LO DARÁ A CONOCER POR ESCRITO AL SINDICATO PARA QUE PROPONGA AL CANDIDATO, CON LOS PERFILES Y REQUISITOS ADECUADOS, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SEA INFORMADO.

UN EMPLEADO SINDICALIZADO PODRÁ SER PROMOVIDO CON CONOCIMIENTO DEL SINDICATO A UN PUESTO DE CONFIANZA DENTRO DEL MISMO ORGANISMO, PERO EN ESTE CASO MIENTRAS LABORE EN ESE PUESTO QUEDARÁN SUSPENDIDOS SUS DERECHOS SINDICALES Y PRERROGATIVAS QUE TUVIERA CONFORME AL ARTÍCULO 123 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A).-EN EL CASO DE QUE UN ASESOR ACADÉMICO SINDICALIZADO SEA PROMOVIDO AL PUESTO DE DIRECTOR DE PLANTEL, SU PERMANENCIA EN DICHO CARGO SERÁ CON OBLIGATORIEDAD MÍNIMA DE UN CICLO ESCOLAR Y MÁXIMO EL TIEMPO QUE DURE SU ENCARGO, EN CASO DE RENUNCIA O BAJA A DICHO CARGO, SERA REINSTALADO EN SU PLAZA DE BASE COMO ASESOR ACADÉMICO CON LA CATEGORÍA QUE OSTENTABA AL MOMENTO DE SER PROMOVIDO COMO DIRECTOR DE PLANTEL, LA CUAL ESTARÁ SOLICITANDO DE LA MANERA EXPRESA AL SINDICATO Y AL IEBO, CON UN MÍNIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN Y, PARA LO CUAL TENDRÁ COMO PRIMERA OPCIÓN EL PUESTO DE ASESOR ACADÉMICO DEL ÚLTIMO PLANTEL EN QUE SE ENCONTRABA RESERVADA SU BASE Y, COMO SEGUNDA OPCIÓN, LA PERMUTA DE PLANTEL CON OTRO ASESOR ACADÉMICO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

SIN EMBARGO, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A ESTE PLANTEAMIENTO, A PETICIÓN DEL TRABAJADOR EL IEBO GESTIONARÁ ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN LA RECATEGORIZACIÓN INMEDIATA DEL ASESOR ACADÉMICO, PRESENTANDO UN EXPEDIENTE CON LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MERITOS QUE ACREDITEN LA CATEGORÍA QUE LE CORRESPONDA A DICHO TRABAJADOR.

EN EL CASO DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL CON ANUENCIA SINDICAL QUE RETORNEN A SU PLAZA, LO HARÁN CON LA CATEGORÍA QUE OSTENTABAN AL

MOMENTO DE SOLICITAR LA ANUENCIA, SIENDO CANDIDATOS A RECATEGORIZARSE.

TRATÁNDOSE DE ASESORES QUE SOLICITARON ANUENCIA CON FECHA ANTERIOR A LA HOMOLOGACION Y NIVELACIÓN SALARIAL, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS HARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA UBICARLOS EN LA CATEGORÍA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE PERSONAL Y LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN PARA ASESORES ACADÉMICOS DEL IEBO.

B).-TRATÁNDOSE DEL NIVEL CENTRAL Y EN EL SUPUESTO DE PROMOVER A UN TRABAJADOR ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO PARA OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA, AL TÉRMINO DEL MISMO DEBERÁ SER REINSTALADO AL LUGAR DE SU ÚLTIMA ADSCRIPCIÓN.

PARA LOS CASOS EN LOS INCISOS A) Y B) EL IEBO COMUNICARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS PARA QUE EL SINDICATO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PROPONGA AL CANDIDATO A CUBRIR EL INTERINATO, CON LOS PERFILES REQUERIDOS.

CLÁUSULA OCTAVA.- A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL PERSONAL QUE ASPIRE A INGRESAR A LABORAR AL IEBO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- PERSONAL ACADÉMICO.
- 1. PRESENTAR SU SOLICITUD DE INGRESO AL IEBO Y AL SINDICATO
- 2. APROBAR LAS EVALUACIONES SATISFACTORIAMENTE QUE DETERMINEN EL IEBO Y EL SINDICATO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS, PSICOMÉTRICO Y EVALUACIÓN PRÁCTICA.
- 3. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA (EXCEPTO CASOS ESPECIALES)
- 4. PRESENTAR EL CURRICULUM VITAE DEBIDAMENTE ACTUALIZADO
- 5. CONTAR CON ESTUDIOS DE NIVEL LICENCIATURA O SUPERIOR.
- 6. CARTA DE PASANTE Y/O TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL
- 7. ACTA DE NACIMIENTO
- 8. CURP
- 9. CARTILLA DE SERVICIO MILITAR LIBERADA EN EL CASO DE LOS HOMBRES
- 10. CUATRO FOTOGRAFÍAS OVALADAS TAMAÑO CREDENCIAL
- 11. CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES

12. CERTIFICADO MÉDICO VIGENTE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL DE SALUD, ESPECIFICANDO GRUPO SANGUÍNEO.

13. PRESENTAR CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

• PERSONAL ADMINISTRATIVO.

1.-PRESENTAR SOLICITUD DE INGRESO AL IEBO Y AL SINDICATO.

2.-APROBAR LAS EVALUACIONES SATISFACTORIAMENTE QUE DETERMINEN EL IEBO Y EL SINDICATO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTAS, EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTO Y PSICOMÉTRICO.

3.-SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.

4.-PRESENTAR EL CURRÍCULUM VITAE DEBIDAMENTE ACTUALIZADO.

5.-PRESENTAR CERTIFICADO DE ESTUDIOS ACORDE A LA CATEGORÍA.

6.-ACTA DE NACIMIENTO.

7.-CURP.

8.-CARTILLA DE SERVICIO MILITAR LIBERADA EN EL CASO DE LOS HOMBRES.

9.-CUATRO FOTOGRAFÍAS OVALADAS TAMAÑO CREDENCIAL.

10.-CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES.

11.-CERTIFICADO MÉDICO VIGENTE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL DE SALUD, ESPECIFICANDO GRUPO SANGUÍNEO.

12.-PRESENTAR SOLICITUD DE EMPLEO.

13.-PRESENTAR CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SE DARÁ PARTICIPACIÓN AL SINDICATO A FIN DE QUE PUEDA INTERVENIR EN LA ESTRUCTURA DEL ESQUEMA DE EVALUACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN APORTACIONES PARA ENRIQUECER EL PROCESO.

CLÁUSULA NOVENA.-LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL IEBO" Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO XVII, TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA.-LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO QUE FAVOREZCAN A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO CONTRATANTE SON IRRENUNCIABLES Y ASÍ LO RECONOCEN EXPRESAMENTE LAS PARTES. LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO,

NI AÚN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SE RESOLVERÁN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FAVORABLES A LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-EN NINGÚN CASO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SERÁN INFERIORES A LOS QUE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE QUE EXISTA EN EL SUBSISTEMA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PARA LOS EFECTOS DE PROMOCIÓN, LAS PARTES SE COMPROMETEN A ESTABLECER EL ORDEN ASCENDENTE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN SUS DIVERSOS PUESTOS DE TRABAJO EXISTENTES DENTRO DEL ORGANISMO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN INTEGRAR UNA COMISIÓN MIXTA PARA DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO FIJARÁ LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES CON EL IEBO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-“EL IEBO”SE COMPROMETE A EFECTUAR LOS DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES MIEMBROS “DEL SINDICATO”, POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUBRIÉNDOSE SU IMPORTE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA (SUTIEBO), QUIÉNES REALIZARÁN EL DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA QUE APERTUREN PARA TAL FIN, DE ACUERDO A LO ENUNCIADO EN SUS ESTATUTOS.

DE IGUAL MANERA APLICARÁ EL DESCUENTO EN LOS PAGOS QUE SE REALIZAN EN DIFERENCIAS ACUMULADAS POR LOS INCREMENTOS AUTORIZADOS AL SALARIO, A SOLICITUD DEL SINDICATO SE DESCONTARÁ A CADA TRABAJADOR MEDIO DÍA DE SALARIO BASE EN CASO DE DEFUNCIÓN DE ALGÚN MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN, DENOMINÁNDOSE COMO “AYUDA SINDICAL PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN”, EL MISMO PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ CON LOS DESCUENTOS QUE INDIQUE EL SINDICATO POR SANCIONES QUE APLIQUE POR INASISTENCIA DE SUS AGREMIADOS A ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.



EN LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE CUOTAS SINDICALES QUE SURTIRÁN EFECTO A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, A RAZÓN DEL 1.5% QUINCENAL SOBRE EL SUELDO BASE Y SERÁ DETALLADO EN LOS RECIBOS DE PAGO DE CADA TRABAJADOR. PARA TAL EFECTO, "EL SINDICATO" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL IEBO" EN LOS CINCO PRIMEROS DÍAS NATURALES DE CADA MES, LA RELACIÓN DE ALTAS CON LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES A QUIÉNES SE LES DEBERÁ DE DESCONTAR POR ESTE CONCEPTO, PARA PODER ESTAR EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS NECESARIOS, EN EL ENTENDIDO QUE EL DESCUENTO NO ES RETROACTIVO Y OPERARÁ A PARTIR DE LA TERCERA QUINCENA POSTERIOR AL AVISO.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL IEBO SEGUIRÁ ENTREGANDO LOS TALONES DE PAGO DE MANERA PERSONALIZADA A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS POSTERIORES AL PAGO DE CADA QUINCENA, ASÍ MISMO, ADQUIRIRÁ UN SOFTWARE PARA EMITIR LOS RECIBOS DE LOS TRABAJADORES EN TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE, QUE SUSTITUIRÁN A LOS TALONES INICIALMENTE INDICADOS Y ENTREGARÁ LA RELACIÓN DE PERSONAL SINDICALIZADO A QUIENES SE EFECTÚA EL DESCUENTO POR CUOTA SINDICAL DE MANERA SEMESTRAL. ASÍ MISMO, EL IEBO GESTIONARÁ ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EL DESCUENTO DE LAS CUOTAS SINDICALES SOBRE LAS DIFERENCIAS SALARIALES DEL PERSONAL SINDICALIZADO A FIN DE DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "EL IEBO" AFILIARÁ A LOS TRABAJADORES EN GENERAL AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PAGANDO LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE LA LEY EN LA MATERIA ESTABLECE. LOS RIESGOS, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE SUFRA UN TRABAJADOR SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LO QUE DISPONGA LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CUANDO EL IEBO REALICE CONTRATACIONES POR TIEMPO DETERMINADO DE PERSONAL INSCRITO EN LA BOLSA DE TRABAJO O PROPUESTO POR EL SINDICATO, DEBERÁ INCLUIRSE COMO PRESENTE VISOR

EN LA CONTRATACIÓN A UN ELEMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO Y OBLIGADAMENTE EL IEBO ENTREGARA AL INTERESADO UNA COPIA DEL CONTRATO.

CAPÍTULO 3 PRESTACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-“EL IEBO”ACEPTA EXONERAR DEL PAGO DE CUOTAS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, DIARIOS DE APRENDIZAJE Y CUALQUIER OTRA QUE GENERE SU CALIDAD DE ALUMNO REGULAR DEL IEBO A LOS HIJOS Y/O CÓNYUGE DEL TRABAJADOR, QUE SEAN ESTUDIANTES EN ALGÚN PLANTEL DEL IEBO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO ESCOLAR: INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS “DEL IEBO”, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PLANTEL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-“EL IEBO” OTORGARÁ SIN EXCEPCIÓN DE NINGUNA CLASE UN SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL Y DE COBERTURA AMPLIA PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO CON UN MONTO EQUIPARABLE A 53 MESES DE SUELDO MENSUAL INTEGRADO, COMO SUMA A ASEGURAR POR CADA TRABAJADOR, SIN EFECTUAR DESCUENTO ALGUNO POR ESTE CONCEPTO. ESTE SEGURO DE VIDA SERÁ PAGADO A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL TRABAJADOR FALLECIDO Y EN CASO CONTRARIO A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SERVICIOS ES FACULTAD DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA, LA COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL CUBRE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES Y TOTALES, LAS CUALES DICTAMINA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON BASE EN SU NORMATIVIDAD.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-“EL IEBO” DARÁ FACILIDADES A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DELEGADOS SINDICALES PARA QUE ASISTAN A LAS ASAMBLEAS SINDICALES ESTATALES Y REGIONALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN SOLICITADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO, EN UN LAPSO NO MENOR A 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN EN CASOS ORDINARIOS, Y CON 12 HORAS COMO MÍNIMO EN CASOS EXTRAORDINARIOS A LA HORA SEÑALADA PARA LA ASAMBLEA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-“EL IEBO”INSTALARÁ UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN SUS CENTROS DE TRABAJO; ASÍ COMO EXTINGUIDORES Y SEÑALARÁ LAS RUTAS DE EVACUACIÓN AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR, EL IEBO LOS REVISARA Y LES DARA MANTENIMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL IEBO” PAGARA A LOS TRABAJADORES UNA PRIMA VACACIONAL DE 18 DÍAS, EN DOS PAGOS, EL PRIMERO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO Y SE PAGARÁ EN EL PERIODO COMPRENDIDO EN LAS VACACIONES DE SEMANA SANTA Y EL SEGUNDO PAGO EL DÍA 15 DE DICIEMBRE; SI EXISTIERA PARTE PROPORCIONAL, SE LIQUIDARA EN ESTAS FECHAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL IEBO” PAGARÁ A SUS TRABAJADORES UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 90 DÍAS DE SALARIO ORDINARIO BASE, QUE SE EXHIBIRÁ EN DOS PARTES, LA PRIMERA QUE CORRESPONDE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO SE PAGARA A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE MAYO, LA SEGUNDA PARTE A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE DICIEMBRE, SI EXISTIERE PARTE PROPORCIONAL QUE PAGAR AL TRABAJADOR TAMBIÉN SE LIQUIDARA EN ESTAS FECHAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- EL INSTITUTO OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES, POR CADA CINCO AÑOS QUE CUMPLAN DE SERVICIO EFECTIVO EN EL “IEBO” UN PAGO MENSUAL DE \$296.48 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) POR QUINQUENIO.

EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS REALIZA EL PAGO POR ESTE CONCEPTO A PARTIR DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE DE ACUERDO AL CONVENIO QUE REGULA EL PAGO DE QUINQUENIOS, TOMÁNDOSE COMO BASE EL REGISTRO DE ANTIGÜEDAD DE CADA TRABAJADOR Y CONSIDERANDO EL TIEMPO EFECTIVO LABORADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- EL IEBO" PAGARÁ A LOS TRABAJADORES EN FORMA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$1,813.02 (UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 02/100 M.N), POR CONCEPTO DE DESPENSA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- "EL IEBO" PAGARÁ A LOS TRABAJADORES EN FORMA MENSUAL DE ACUERDO A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

ASESOR ACADÉMICO: \$3,450.85 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 85/100 M.N.).

ANALISTA: \$3,247.09 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)

TÉCNICO: \$3,035.54 (TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)

ADMINISTRATIVO: \$2,643.63 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)

AUXILIAR DE OFICINA: \$2,600.79 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 79/100 M.N.)

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- "EL IEBO" PAGARÁ A LOS TRABAJADORES EL DÍA 15 Y COMO FECHA LÍMITE EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO EL IMPORTE DE \$1,821.80 (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CANASTA NAVIDEÑA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL IEBO" PAGARÁ AL TRABAJADOR QUE RENUNCIE VOLUNTARIAMENTE LAS PARTES PROPORCIONALES DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- "EL IEBO" SE OBLIGA A OTORGAR AUTOMÁTICAMENTE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO, LOS MISMOS INCREMENTOS SALARIALES Y LOS INCREMENTOS A PRESTACIONES QUE SE AUTORICEN A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- "EL IEBO" EXPEDIRÁ ANUALMENTE A LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA CREDENCIAL QUE CONTENGA LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y PUESTO QUE OSTENTAN, LA CUAL SE ENTREGARA AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- "EL IEBO" CONCEDERÁ A TODAS LA MADRES TRABAJADORAS EL DÍA **10 DE MAYO** COMO NO LABORABLE, PREVIA ACREDITACIÓN QUE REALICEN ANTE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS CON LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE ALGUNO DE SUS HIJOS

Y SE LES PAGARÁ UN BONO DE \$973.75 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N), A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE CADA AÑO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL IEBO" PAGARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO A QUE CORRESPONDA, LA CANTIDAD DE \$1,614.20 (UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 20/100 M.N.), POR CONCEPTO DEL DÍA DEL EMPLEADO, A LOS ASESORES ACADÉMICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN ACTIVO SINDICALIZADO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENDRÁN DERECHO A GOZAR 6 DÍAS DE PERMISO ECONÓMICO EN FORMA SEMESTRAL, (PRIMER SEMESTRE ENERO-JUNIO, SEGUNDO SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE) SIEMPRE QUE NO TENGAN RELACIÓN INMEDIATA CON LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y VACACIONES, DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- EN CASO DE DEFUNCIÓN DE ALGÚN TRABAJADOR, "EL IEBO" OTORGARÁ A LOS DEUDOS SEÑALADOS COMO BENEFICIARIOS EN EL FORMATO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS QUE FALLEZCAN, EL IMPORTE DE \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N), EN EFECTIVO, INDEPENDIEMENTE A LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN CASO DE RIESGO O ACCIDENTE DE TRABAJO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- "EL IEBO" CONVIENE CON "EL SINDICATO" LA INSTALACIÓN DE UN CONSULTORIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE PROPORCIONE EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA PREVENTIVA A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO AFILIADOS A "EL SINDICATO"; ASÍ COMO AL CÓNYUGE, HIJOS Y PADRES DE LOS TRABAJADORES, QUEDANDO A CARGO DEL INSTITUTO LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO MENOR DEL MISMO. LOS SERVICIOS DENTALES QUE SE PROPORCIONEN EN EL CONSULTORIO TENDRÁN UN COSTO MÍNIMO COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN, PARA COMPRA DE MATERIAL Y DE INSUMOS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- "EL IEBO" PAGARÁ EL COSTO MENSUAL DE LA RENTA QUE SE DETERMINE EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE QUE UTILICE "EL SINDICATO" COMO OFICINAS

Y POR NINGUNA RAZÓN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA PODRÁ COMPARTIRLO CON OTRAS ASOCIACIONES CIVILES AFINES AL INSTITUTO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- “EL IEBO” PAGARÁ LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, CONGRESOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS QUE REALICE “EL SINDICATO”.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EL IEBO CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL “EVENTO INTERLABORAL, DEPORTIVO Y CULTURAL” QUE EL SINDICATO REALIZA ANUALMENTE CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- EL IEBO COMISIONA UNA SEMANA EN EL MES DE MAYO AL PERSONAL SINDICALIZADO, PARA TRASLADO Y PERMANENCIA EXCLUSIVA DE LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN EN EL “EVENTO INTERLABORAL, DEPORTIVO Y CULTURAL” CONVOCADO POR EL SINDICATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- EL IEBO REALIZARÁ ANUALMENTE EL ENCUENTRO ACADÉMICO, CULTURAL, CÍVICO Y DEPORTIVO DENOMINADO “INTERBACHILLERES” EN SUS ETAPAS REGIONAL Y ESTATAL CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA, EN LA ORGANIZACIÓN DEL MISMO DEBERÁN INTERVENIR LOS ASESORES ACADÉMICOS QUIENES PARTICIPARÁN EN LA TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON EL EVENTO. EN LO QUE RESPECTA A LA FASE ESTATAL, ESTARÁ SUJETA A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL ASIGNADA EN EL POA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- “EL IEBO” PAGARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO EL COSTO TOTAL QUE RESULTE DE UNA COMIDA Y REGALOS QUE “EL IEBO” OFRECE CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS A TODOS LOS TRABAJADORES, DICHO EVENTO SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, EL OBSEQUIO A QUE SE HACE ALUSIÓN EN LINEAS ANTERIORES TENDRÁ UN VALOR MÍNIMO DE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- “EL IEBO” CONTINUARÁ CUBRIENDO EL PAGO MENSUAL DEL SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL DE LAS OFICINAS SINDICALES Y CONTRATARA EL SERVICIO DEL 01 800 AL SERVICIO DEL SINDICATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- “EL IEBO” SE COMPROMETE A PAGAR EL IMPORTE DEL RECIBO BIMESTRAL POR CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y

AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE QUE UTILIZA "EL SINDICATO" COMO OFICINAS SINDICALES. DE IGUAL MANERA PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA LOS 365 DÍAS DEL AÑO Y LOS DE INTENDENCIA DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA,

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- EL IEBO, PROPORCIONARÁ ÚNICAMENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL ADSCRITOS AL ÁREA DE ALMACÉN CONSISTENTE EN: BOTAS DE TRABAJO, FAJAS, BATAS Y CUBRE BOCAS, DICHO MATERIAL LES SERÁ PROPORCIONADO DOS VECES POR AÑO ESPECÍFICAMENTE AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR., AL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO SE LE OTORGARAN DOS CAMISAS O PLAYERAS AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- EL IEBO OTORGARÁ UNIFORMES DEPORTIVOS CONSISTENTES EN SHORT, PLAYERA Y CALCETAS, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO "INTERLABORAL , CULTURAL Y DEPORTIVO", QUE EL SINDICATO ORGANIZA ANUALMENTE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- EL IEBO SE OBLIGA A PAGAR A LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS A MÁS TARDAR EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, POR CONCEPTO DE AJUSTE DE CALENDARIO, EL SALARIO BASE CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 31 DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE Y DICIEMBRE; AJUSTÁNDOSE AL MES DE FEBRERO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- EL IEBO ADICIONA LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A FIN DE QUE DICHAS AUTORIDADES RESPETEN EL CONVENIO DE OTORGAR VIVIENDA DIGNA AL PERSONAL DE LOS PLANTELES DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- EL IEBO SE COMPROMETE A INICIAR EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE MEDIANTE CONVENIO RESPECTIVO FIRMADO ENTRE EL IEBO Y EL SINDICATO, EN EL QUE SE PRECISA QUE ESTE PROCESO DE HOMOLOGACIÓN SE REALIZARA EN CUATRO AÑOS A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL 2012. EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN CONTINUARÁ VIGENTE, EL PRESENTE AÑO SE REALIZARÁ LA TERCERA ETAPA.

LA RECATEGORIZACIÓN ES PERMANENTE SUJETA A LA CONVOCATORIA QUE SE EMITE ANUALMENTE Y A LOS REGLAMENTOS DE PROMOCIÓN VIGENTE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- EL IEBO ACEPTA NIVELAR EL SUELDO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2018, DE ACUERDO AL TABULADOR ANEXO A ESTE CONTRATO Y EN LO SUCESIVO, EN LO QUE ESTABLECE LA MINUTA DE ACUERDOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA EFECTOS DE HOMOLOGACIÓN.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- EL IEBO ACEPTA QUE EN EL CASO DE PRODUCIRSE UN CAMBIO DE SUBSISTEMA EDUCATIVO QUE AFECTE ALGÚN PLANTEL DE ESTA INSTITUCIÓN; SE OBLIGA A QUE SE INTEGRE AL NUEVO PLANTEL LA PLANTILLA GENERAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL PLANTEL AFECTADO, RESPETANDO ÍNTEGRAMENTE SUS DERECHOS LABORALES.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER PROGRAMA ESPECIAL QUE IMPLEMENTE EL IEBO EN LOS PLANTELES Y CUYO PERSONAL SE CONTRATE BAJO HONORARIOS, AL SER REGULARIZADO EN PLAZA PRESUPUESTAL, SE SUJETARA ESTRICTAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS PERFILES ACADÉMICOS REQUERIDOS.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- EL IEBO ACEPTA QUE EL SINDICATO REALICE LAS PROPUESTAS PARA CUBRIR LOS INTERINATOS QUE SE GENEREN POR ANUENCIA SINDICAL, INCAPACIDADES Y PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO QUE SOLICITE EL PERSONAL SINDICALIZADO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON EL PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL SINDICATO PROPONDRÁ DE ACUERDO A LA DESIGNACIÓN REALIZADA POR EL TRABAJADOR EN LA CESIÓN DE DERECHOS AL PERSONAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEFINITIVAS QUE SE GENEREN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DICTAMINADA POR EL IMSS, JUBILACIÓN, PENSIÓN, FALLECIMIENTO O RENUNCIA DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO, LA CUAL SERÁ ACEPTADA POR EL IEBO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS Y EL PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO, EL INSTITUTO ACUERDA ASIGNAR LA PLAZA DE UN TRABAJADOR INCAPACITADO DE FORMA DEFINITIVA, PENSIONADO, JUBILADO O FALLECIDO, SIEMPRE Y CUANDO EL BENEFICIADO CUMPLA CON

LOS REQUISITOS NORMATIVOS Y EL PERFIL ACADÉMICO REQUERIDO PARA OCUPAR DICHA PLAZA Y SEA DESIGNADO POR EL TRABAJADOR EN EL FORMATO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE DEPOSITARÁ ANTE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO Y DEL SINDICATO. EN EL CASO DE RENUNCIA DEL TRABAJADOR, DEBERA HABER CUMPLIDO DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL ININTERRUMPIDA PARA HACER VALIDA LA DESIGNACIÓN REALIZADA EN LA CESIÓN DE DERECHO.

EN EL CASO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, EL BENEFICIARIO PODRÁ ADJUDICARSE LA PLAZA Y CATEGORÍA QUE DEJE VACANTE EL TRABAJADOR, TODA VEZ QUE DEMUESTRE ANTE EL SINDICATO SER SU FAMILIAR POR CONSANGUINIDAD O PARENTESCO POR AFINIDAD. EN CASO DE NO COMPROBAR NINGÚN PARENTESCO, SE LE ASIGNARÁ UNA CATEGORÍA INICIAL DEL TABULADOR VIGENTE Y LA PLAZA VACANTE SE OTORGARÁ AL PERSONAL SINDICALIZADO EN SERVICIO DE ACUERDO A LOS DERECHOS SINDICALES Y PROCESO ESCALAFONARIO VIGENTE.

EN EL CASO DE ASESORES ACADÉMICOS, AL BENEFICIARIO SE LE OTORGARÁ LA CATEGORÍA INICIAL Y LA ADSCRIPCIÓN COMO EMPLEADO DE NUEVO INGRESO RESPETANDO LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS Y PREFERENCIALES PROPUESTOS POR EL SINDICATO. DICHA CESIÓN SE RECEPCIONARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SE MANEJARÁ CON LA DISCRECIONALIDAD QUE EL CASO REQUIERA. EN EL CASO DE QUE EL PERFIL DEL BENEFICIARIO NO SEA EL REQUERIDO, ESTE ESPERARÁ A QUE EXISTA LA VACANTE PARA SU PERFIL. EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO NO CUENTE CON EL PERFIL REQUERIDO, LA PLAZA QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DEL SINDICATO HASTA QUE EL BENEFICIARIO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA ADJUDICARSE ESTE BENEFICIO. (FORMATO DE CESIÓN DE DERECHOS, ANEXO NUMERO 3).

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA (IEBO), OTORGARA A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS COMO DÍA NO LABORABLE EL DÍA DE SU CUMPLEAÑOS, SIEMPRE QUE DICHO CUMPLEAÑOS SE CELEBRE EN DÍAS LABORABLES, PUDIENDO DISFRUTARLO ESE MISMO DIA O EL VIERNES

POSTERIOR AL MISMO PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL INTERESADO A SU JEFE INMEDIATO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- EL IEBO OTORGARA A LOS DELEGADOS SINDICALES REGIONALES EL SEGUNDO Y ÚLTIMO VIERNES DE CADA MES, PARA ATENDER ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GESTIÓN.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- EL IEBO ENTREGARA SEMESTRALMENTE AL SINDICATO LA PLANTILLA DE PERSONAL SINDICALIZADO ÚNICAMENTE.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE TRATÁNDOSE DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN EL IEBO OTORGARÁ A LOS ASESORES ACADÉMICOS DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DOCUMENTAL PARA PRESENTARSE A SU NUEVO PLANTEL, EL CAMBIO DEBERÁ NOTIFICARSE CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- EL IEBO ACEPTA QUE A PARTIR DE ESTE AÑO, EL BONO BIMESTRAL, SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL SALARIO DIARIO INTEGRADO, DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- EL IEBO SE COMPROMETE A CONTINUAR OTORGANDO AL SINDICATO LA CANTIDAD DE \$ 1' 000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100), MISMOS QUE SERÁN DESTINADOS A PRÉSTAMOS PERSONALES A LOS AFILIADOS PROPUESTOS POR EL SINDICATO, DICHA CANTIDAD LA ADMINISTRARÁ EL INSTITUTO CON LA MODALIDAD DE FONDO REVOLVENTE Y SERÁ OPERADA A PARTIR DEL PRESENTE EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- EL IEBO OTORGARÁ AL SINDICATO EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100.M.N.) PARA EL PAGO DE BECAS A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES CON MEJORES PROMEDIOS ESCOLARES, EN TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- EL IEBO OTORGARÁ UN BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100.M.N.) AL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO QUE NO HAYAN TENIDO FALTAS, RETARDOS, PERMISOS ECONÓMICOS Y PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO DURANTE EL SEMESTRE. EL PAGO DEL BONO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE SE

REALIZARÁ EL QUINCE DE JULIO Y EL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE EL QUINCE DE ENERO SIGUIENTE.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- EL IEBO A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS RECIBIRÁ LAS SOLICITUDES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE REQUIERAN CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES A MÁS TARDAR EL TREINTA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y ENTREGARA LAS CONSTANCIAS DEL QUINCE DE MARZO AL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- AMBAS PARTES ACEPTAN QUE EL IEBO OTORGARÁ EN CADA EVALUACIÓN ANUAL DE CONOCIMIENTOS UN ESTÍMULO ECONÓMICO A LOS TRES PRIMEROS LUGARES EN CADA ÁREA DEL CONOCIMIENTO, EL CUAL SERÁ DE \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100.M.N.) PARA EL PRIMER LUGAR, \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100.M.N.) PARA EL SEGUNDO LUGAR Y \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100.M.N.) PARA EL TERCER LUGAR.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.- EL IEBO OTORGARÁ A CADA PADRE TRABAJADOR UN BONO DE \$533.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100.M.N.) POR CONCEPTO DEL DÍA DEL PADRE, PREVIA ACREDITACIÓN CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS, EL CUAL SE LE PAGARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.-EL IEBO PAGARA A LOS TRABAJADORES EN FORMA MENSUAL DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE EL CONCEPTO DE **ESTÍMULO**.

ASESOR ACADÉMICO: \$2,233.54 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 54/100.M.N.).

ANALISTA: \$2,233.54 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 54/100.M.N.).

TÉCNICO: \$1,710.50 (UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 50/100.M.N.)

ADMINISTRATIVO: \$1,322.45 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 45/100.M.N.)

AUXILIAR DE OFICINA: \$983.72 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 72/100.M.N.)

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- EL IEBO PAGARÁ A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS EN FORMA MENSUAL DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS

VIGENTE, EL CONCEPTO DE MATERIAL DIDÁCTICO POR UN IMPORTE DE \$833.18 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.).

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA.- EL IEBO ACEPTA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA O DEVENGADA, VIÁTICOS Y PASAJES AL PERSONAL SINDICALIZADO QUE SE COMISIONE FUERA DE SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD A LAS TARIFAS Y NORMATIVIDAD APLICABLE EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- EL IEBO SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES EL MOBILIARIO, EQUIPO, MATERIAL DE OFICINA, LIMPIEZA Y SERVICIOS MÍNIMOS QUE SE REQUIERAN, PARA EL DESEMPEÑO ÓPTIMO DE SUS ACTIVIDADES LABORALES.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- EL IEBO OTORGARÁ UN ESTÍMULO A LOS ASESORES ACADÉMICOS Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE FORMULEN PROYECTOS PRODUCTIVOS Y/O ACADÉMICOS, QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIANTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LA CONVOCATORIA QUE AL RESPECTO EMITA LA COMISIÓN MIXTA PARA REGULAR EL PROCESO Y LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA TRABAJADORES DEL IEBO.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA.- EL IEBO OTORGARA AL TUTOR ACADÉMICO RESPONSABLE DEL DESEMPEÑO ESTATAL O NACIONAL SOBRESALIENTE COMPROBADO QUE ASESORE Y ACOMPAÑE AL ALUMNO EN LOS DIFERENTES CAMPOS DISCIPLINARES, UN RECONOCIMIENTO (DIPLOMA) POR ESCRITO Y FIRMADO POR LOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO Y LA CGEMSYSCYT.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA.- A SOLICITUD DEL SINDICATO EL INSTITUTO SE OBLIGA A FIRMAR LOS CONVENIOS QUE, PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS, OFERTEN PRESTAMOS EN EFECTIVO, BIENES Y SERVICIOS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON DESCUENTOS QUINCENALES VÍA NÓMINA; EXIMIENDO AL IEBO DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA GENERAR LA FALTA DE LIQUIDEZ DEL TRABAJADOR, ES DECIR, QUE EL IEBO NO SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO O SUBSIDIARIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- EL IEBO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y APOYAR EN LOS TRÁMITES QUE LOS TRABAJADORES O SUS DEUDOS DEBAN EFECTUAR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL AFORE, I.S.R., INFONAVIT, SEGURO DE VIDA Y DEMÁS QUE ORIGINEN DESCUENTOS O RETENCIONES EN SUS SALARIOS (PENSIÓN ALIMENTICIA, PRÉSTAMOS, ETC.) CON MOTIVO DE LICENCIAS, BAJAS, RENUNCIAS O DEFUNCIONES.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- EL IEBO PAGARÁ AL PERSONAL QUE SE JUBILE, PENSIONE O RENUNCIE, LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- SE ANEXA PARA SU OBSERVANCIA Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO, EL PLAN DE PREVISION SOCIAL DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL IEBO Y COMITÉ EJECUTIVO DEL SUTIEBO.

CAPÍTULO 4

DE LOS DESCANSOS SEMANALES, OBLIGATORIOS Y VACACIONES

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- DADA LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS, DISFRUTARAN DE DOS DÍAS DE DESCANSO QUE SON EL SÁBADO Y EL DOMINGO, POR CADA CINCO DÍAS DE LABORES, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A DESCANSAR CON GOCE DE SUELDO LOS DÍAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS QUE EL "IEBO" LES CONCEDE, ENUMERÁNDOSE ENSEGUIDA:

- A. EL DÍA 1° DE ENERO
- B. EL DÍA 5 DE FEBRERO
- C. EL DÍA 8 DE MARZO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.
- D. EL DÍA 21 DE MARZO
- E. EL DÍA 1° DE MAYO
- F. EL DÍA 10 DE MAYO PARA LAS MADRES TRABAJADORAS
- G. EL DÍA 15 DE MAYO, DÍA DEL MAESTRO.

- H. EL DÍA 7 DE JUNIO, DÍA DEL TRABAJADOR DEL IEBO
- I. EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE
- J. LOS DÍAS 1 Y 2 DE NOVIEMBRE
- K. EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE
- L. EL DÍA 1° DE DICIEMBRE DE CADA 6 AÑOS CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
- M. EL DÍA 25 DE DICIEMBRE
- N. LOS DOS LUNES DEL CERRO EN EL MES DE JULIO, TANTO A PERSONAL ADMINISTRATIVO COMO DOCENTES SINDICALIZADOS.
- O. PARA LOS PADRES TRABAJADORES, EL LUNES SIGUIENTE AL DOMINGO EN QUE SE CELEBRE EL DÍA DEL PADRE, EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO.
- P. LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERAL Y LOCAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CASO DE ELECCIÓN ORDINARIA.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- EL TRABAJADOR QUE HAYA PRESTADO MÁS DE 6 MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO, TENDRÁ EL DERECHO A DISFRUTAR DE PERIODOS VACACIONALES EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL SEGÚN SE CELEBRE LA SEMANA SANTA (10 DÍAS HÁBILES) Y EN DICIEMBRE (10 DÍAS HÁBILES) QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL EMITIDO POR "EL IEBO" EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS QUE NO CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE 6 MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO NO TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE VACACIONES, PERMANECIENDO EN SU CENTRO DE TRABAJO.

EN EL CASO DE PERSONAL ACADÉMICO, QUE NO CUENTEN CON ANTIGÜEDAD MAYOR DE 6 MESES, PODRÁN DISFRUTAR DE ESTOS PERIODOS VACACIONALES, SIN EMBARGO, DEBERÁN ATENDER A LAS INSTRUCCIONES QUE EMITA LA DIRECCIÓN ACADÉMICA EN CUANTO A QUE DEBERÁN DESARROLLAR EN ESE PERIODO ALGUNA ACTIVIDAD QUE SE LES DESIGNE Y QUE CONTRIBUYA EN EL DESARROLLO EDUCATIVO DEL ORGANISMO, ESTAS ACTIVIDADES RESPONDERÁN A LAS CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES ACADÉMICAS DE ESE MOMENTO.

"EL IEBO", A FIN DE ESTIMULAR EL DESEMPEÑO ACADÉMICO, OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A PLANTELES UN RECESO DE ACTIVIDADES DE QUINCE DÍAS HÁBILES AL TÉRMINO DEL CICLO ESCOLAR "A" Y ANTES DEL INICIO

DEL CICLO ESCOLAR "B". EN EL CASO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADICIONALMENTE A LOS DIEZ DÍAS AUTORIZADOS DE RECESO ACADÉMICO, SE INCREMENTAN CINCO DÍAS QUE SE OTORGARAN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO Y AL CALENDARIO QUE ACUERDEN EL INSTITUTO Y EL SINDICATO.

EN NINGÚN CASO EL TRABAJADOR LABORARÁ EN PERIODO DE VACACIONES, CUANDO TENGA DERECHO A ELLAS.

CAPÍTULO 5

DEL HORARIO, JORNADA DE TRABAJO, SALARIO Y ADSCRIPCIÓN.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS SU HORARIO ES DE 8:00 A 15:30 HORAS Y PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE 8:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DADA LA NATURALEZA DE SU TRABAJO, POR CADA CINCO DÍAS DE LABORES, DISFRUTARAN DE DOS DÍAS DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, SIENDO ESTOS LOS DÍAS SÁBADO Y DOMINGO.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- JORNADA DE TRABAJO ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ A DISPOSICIÓN DE "EL IEBO" PARA PRESTAR SUS SERVICIOS. LA JORNADA DIARIA DE TRABAJO NO PODRÁ EXCEDER DE SIETE HORAS Y MEDIA DIARIAS NI DE TREINTA Y SIETE HORAS Y MEDIA A LA SEMANA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO. DE SEIS HORAS DIARIAS Y 30 HORAS A LA SEMANA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO SE LES CONCEDERÁ ÚNICAMENTE A LOS ASESORES EN PLANTEL UN DESCANSO DE MEDIA HORA, LA CUAL SE FIJARÁ EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. EL PERSONAL SINDICALIZADO AL SERVICIO DEL "EL IEBO", INICIARA CON PUNTUALIDAD SU JORNADA DIARIA DE TRABAJO ESTABLECIÉNDOSE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, EL TIEMPO DE TOLERANCIA Y LA FORMA DE INTEGRAR Y COMPUTAR LAS FALTAS AL TRABAJO.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, SERÁN UNIFORMES PARA CADA PUESTO DE TRABAJO. LOS SALARIOS QUE SE ESTABLEZCAN POR LA INSTITUCIÓN GOBIERNO, PRODUCTO DE CUALQUIER REVISIÓN O GESTIÓN, SERÁN APLICABLES A TODOS LOS TRABAJADORES QUE

OSTENTEN LA RELACIÓN LABORAL CORRESPONDIENTE. LOS TABULADORES DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES QUE SE AGREGUEN AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO FORMARÁN PARTE EL MISMO (ANEXO NUMERO 2)

A TRABAJO IGUAL DESEMPEÑADO EN PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA, TAMBIÉN CORRESPONDERÁ EL SALARIO IGUAL, QUE NO PODRÁ SER MODIFICADO NI REDUCIDO POR RAZONES DE EDAD, SEXO O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE DISCRIMINACIÓN. LOS SALARIOS LES SERÁN PAGADOS PERSONALMENTE A LOS TRABAJADORES EN MONEDA NACIONAL EN CURSO LEGAL, QUINCENALMENTE, EN SU CENTRO DE TRABAJO, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA QUINCENA O MEDIANTE INSTITUCIÓN BANCARIA CONTRATADA POR "EL IEBO", OBLIGÁNDOSE LOS TRABAJADORES A FIRMAR LA NÓMINA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR ESTE IMPOSIBILITADO PARA COBRAR DIRECTAMENTE SU SALARIO, ESTE PODRÁ HACERLO POR CONDUCTO DE UN APODERADO LEGALMENTE ACREDITADO.

PARA EL CASO DE UN TRABAJADOR AL QUE SE LE OTORGUEN VIÁTICOS POR COMISIONES OFICIALES, EN EL DOCUMENTO QUE ÉSTOS GENEREN, SE INSERTARA LA LEYENDA POR LA CUAL EL TRABAJADOR AUTORIZA CON SU FIRMA QUE SI DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE SU COMISIÓN NO ACREDITA DICHS VIÁTICOS, EL INSTITUTO LE REALIZARA EL DESCUENTO DEL IMPORTE NO COMPROBADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL SUELDO SE PAGA VÍA DEPÓSITO BANCARIO O VÍA CHEQUE NOMINATIVO.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA - LOS TRABAJADORES QUE OCUPAN EN FORMA DEFINITIVA UNA PLAZA TIENEN DERECHO A SU CATEGORÍA Y HORARIO DE TRABAJO ÚNICAMENTE PODRÁN SER CAMBIADOS DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL MISMO TRABAJADOR Y CON LA ANUENCIA DEL SINDICATO. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE INCURRAN EN LAS SIGUIENTES FALTAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN VIGENTE, SUJETANDE A LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN QUE AL RESPECTO REALICEN LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES:

- A) NEGARSE A PARTICIPAR EN LA PROMOCIÓN DEL PLANTEL PARA LA CAPTACIÓN DE MATRÍCULA ESCOLAR.

- B) DEFICIENTE CALIDAD PEDAGÓGICA EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN PLANTEL O BAJO RENDIMIENTO EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN OFICINAS CENTRALES
- C) COMPROBACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACOSO AL ALUMNADO O COMPAÑEROS DE TRABAJO.
- D) PRESENTARSE AL PLANTEL EN ESTADO ETÍLICO O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA.
- E) BAJA MATRÍCULA EN EL PLANTEL QUE DE LUGAR A SU CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO.
- F) RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE AJENOS AL SALARIO OTORGADO POR EL INSTITUTO RELACIONADAS CON SU LABOR DOCENTE Y/O ADMINISTRATIVA, EN DETRIMENTO DE LA IMAGEN Y PRINCIPIOS LABORALES CONSIGNADOS EN LA NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL.
- G) EN CASO DE ALGUN CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN GENERADO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ANTERIORMENTE CITADAS, ESTE SE REALIZARÁ A DONDE SE REQUIERA EL SERVICIO Y EN EL CASO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE AJUSTE A SU PERFIL PROFESIONAL.

ASÍ COMO AQUELLAS ACCIONES QUE DENOSTEN EL CUARTO PRINCIPIO SINDICAL.

LOS TRABAJADORES QUE NO ESTÉN AFILIADOS AL SINDICATO PODRÁN SER CAMBIADOS DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL SINDICATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES.

CAPÍTULO 6 DE LOS PERMISOS

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA PRIMERA.- "EL IEBO" CONCEDERÁ PERMISO DE CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO A LOS TRABAJADORES, QUE DEMUESTREN CON CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN EL FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGE, HIJOS O HERMANOS.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA SEGUNDA.- "EL IEBO" CONCEDERÁ PERMISO SIN GOCE DE SUELDO, A TRABAJADORES QUE SIENDO SINDICALIZADOS SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) PARA OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA DENTRO DEL IEBO, SIENDO TRABAJADOR SINDICALIZADO.
- B) PARA OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C) EL IEBO CONCEDERÁ UN PERMISO ANUAL SIN GOCE DE SUELDO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE UNO A CINCO AÑOS, SE LES OTORGARÁ UN PERMISO HASTA DE NUEVE MESES.

2.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS UN DÍA A DIEZ AÑOS, SE LES OTORGARÁ UN PERMISO HASTA DE DIECIOCHO MESES.

3.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE DIEZ AÑOS, SE LES OTORGARÁ UN PERMISO HASTA DE VEINTICUATRO MESES.

ESTAS OPCIONES SERÁN SOLICITADAS POR CONDUCTO DEL SINDICATO CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS, A EXCEPCIÓN DE CASOS FORTUITOS, PARA PREVER LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A Y B LA DURACIÓN SERÁ POR EL TIEMPO QUE DURE EL ENCARGO RESPETÁNDOSE LA PLAZA QUE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO TIENE ASIGNADA AL MOMENTO DE SOLICITAR EL PERMISO Y SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN.

ESTAS OPCIONES SERÁN SOLICITADAS POR CONDUCTO DEL SINDICATO, JUSTIFICÁNDOSE EL MOTIVO QUE HUBIERA PARA ELLO, CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA TERCERA.- LOS TRABAJADORES QUE HAYAN DISFRUTADO DE PERMISOS SIN GOCE DE SALARIOS NO PERDERÁN POR ESTE HECHO SUS DERECHOS SINDICALES NI LABORALES, CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO, O EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE. PARA EL CASO DE PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO, ÚNICAMENTE SE INTERRUMPE SU ANTIGÜEDAD, CONTINUANDO LA MISMA A PARTIR DE SU REINCORPORACIÓN AL PUESTO, RESPETANDO SU PERMANENCIA EN EL PLANTEL EN DONDE SE ENCONTRABA ADSCRITO, DEBIENDO TRANSCURRIR SEIS MESES PARA PODER SOLICITAR UN NUEVO PERMISO.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA CUARTA.- EL IEBO OTORGARÁ A LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS PERMISO EXTRAORDINARIO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO PARA EL CUIDADO DE PADRES, HIJOS O CÓNYUGES QUE PADEZCAN

ALGUNA ENFERMEDAD Y QUE POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL SEGURO SOCIAL REQUIERAN ATENCIÓN ESPECIAL.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA QUINTA.- EL IEBO OTORGARÁ EN FORMA DISCONTINUA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SOLICITANTE QUINCE DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO, A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA REALIZAR TRÁMITES DE TITULACIÓN, EL PERMISO DEBER ACREDITARSE CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL Y COMPROBANTES DE LOS TRÁMITES REALIZADOS.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA SEXTA.- EL IEBO CONCEDE PERMISO DE CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO A LOS HOMBRES TRABAJADORES CUANDO SU CÓNYUGE O CONCUBINA HAYA PARIDO.

CAPÍTULO 7

RESCISIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL IEBO" RECONOCE "AL SINDICATO" COMO EL ÚNICO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS QUE LABORAN EN ESTA INSTITUCIÓN Y SE COMPROMETE A TRATAR LOS ASUNTOS LABORALES Y CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE EL PATRÓN Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ÚNICAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL DEBIDAMENTE ACREDITADO, SIN INTERVENCIÓN DE ALGÚN TIPO DE ASOCIACIONES DE DIRECTORES, CIVILES, POLÍTICAS Y SOCIALES. EL PERSONAL DESIGNADO POR EL IEBO PARA LA ATENCIÓN DE ESTOS CONFLICTOS, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO POR SUS SUPERIORES INMEDIATOS.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA OCTAVA.- "EL IEBO" O EL TRABAJADOR PODRÁN RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO LAS RELACIONES DE TRABAJO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47 Y 51 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBIENDO PREVIAMENTE APOYARSE EN LA INVESTIGACIÓN QUE PARA TAL EFECTO REALICE LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA LA CUAL DEBERÁ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

SE CONFORMARÁ LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA PARA QUE EN LO SUCESIVO SE CUMPLA CON ESTA CLÁUSULA Y AMBAS PARTES EXHIBIRÁN SU

PROYECTO PARA LA FORMACIÓN DE DICHA COMISIÓN, EL CUAL SERÁ ESTUDIADO Y EN SU OPORTUNIDAD SE FORMARÁ LA MISMA.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA NOVENA.- “EL IEBO” APLICARÁ MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, PREVIA INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA, COMPROBANDO QUE EL TRABAJADOR HAYA INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA, NOTIFICANDO POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN EN LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES AL SINDICATO Y AL IEBO.

CLÁUSULA NONAGESIMA.- “EL IEBO” DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO AL TRABAJADOR SINDICALIZADO DE LA FECHA Y CAUSA O CAUSAS DE LA RESCISIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.- EL SINDICATO APLICARÁ MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS TRABAJADORES AGREMIADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SUS PROPIOS ESTATUTOS; EN ESTE CASO Y A PETICIÓN DEL SINDICATO, “EL IEBO” PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEY.

CAPÍTULO 8

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEGUNDA.- SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DE PRESTAR EL SERVICIO Y PAGAR EL SALARIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR Y “EL IEBO”, LAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA TERCERA.- SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, LAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA.- SON CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO LAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 427 DE LA LEY, OBSERVÁNDOSE EN ESTE CASO LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 428 AL 432 DE LA LEY.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA QUINTA.- SON CAUSAS DE TERMINACIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, LAS ENUMERADAS POR EL ARTÍCULO 434 DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VIII.

CAPÍTULO 9 DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEXTA.- RIESGOS DE TRABAJO: SON LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO LABORAL. DÁNDOLES EL TRATAMIENTO DE ACUERDO A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EN EL CASO DE LOS ACCIDENTES EN TRAYECTO A SU CENTRO DE TRABAJO O A SU DOMICILIO SEGÚN FUERE EL CASO, O A LO QUE POR MOTIVO DE COMISIÓN DEBIDAMENTE ACREDITADA PUEDAN SUFRIR LOS TRABAJADORES, SE APLICARA LO DISPUESTO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SÉPTIMA.- EL PERSONAL AL SERVICIO DE "EL IEBO" SE PENSIONARA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE OCURRAN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASESOR EN LAS CONMEMORACIONES CÍVICAS Y LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES MOTIVADAS POR SUS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD, SERÁN RESPALDADAS POR EL OFICIO QUE EXPEDIRÁ EL DIRECTOR DEL PLANTEL PARA ASISTIR Y PARTICIPAR EN LOS MENCIONADOS ACTOS, A FALTA DE ESTA DOCUMENTACIÓN, LA PARTICIPACIÓN DEL ASESOR NO ES OBLIGATORIA.

CAPÍTULO 10 DEL TRABAJO DE LAS MUJERES

CLÁUSULA NONAGÉSIMA NOVENA.- LAS MADRES TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL IEBO, ADEMÁS DE BENEFICIARSE DE LOS DERECHOS DE LOS

TRABAJADORES SINDICALIZADOS CONSIGNADOS AL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN DERECHO A:

- A) 42 DÍAS DE DESCANSO PREVIOS A LA FECHA APROXIMADA PARA EL PARTO, Y OTROS 42 DÍAS DE DESCANSO POSTERIORES AL DEL PARTO, CON GOCE DE SUELDO Y CONFORME A LA LEY DEL IMSS.
- B) TENDRÁ DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO DENTRO DE LA JORNADA DEL TRABAJO EN EL PERIODO DE LACTANCIA, QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL PARTO.
- C) TENDRÁ LA OPCIÓN DE HACER USO DE LOS DESCANSOS DEL INCISO ANTERIOR EN UN SOLO MOMENTO ACUMULANDO LOS DOS DESCANSOS, BIEN SEA AL INICIO O AL FINALIZAR LA JORNADA DEL TRABAJO TENIENDO POR LO TANTO LA DURACIÓN DE UNA HORA.

CAPÍTULO 11 DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA CENTÉSIMA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A INTEGRAR LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 153-1 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS RELATIVOS, MISMA QUE SE REGIRÁ POR EL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE FORMULE.

CLÁUSULA CENTÉSIMA PRIMERA.- EL IEBO SE OBLIGA A CAPACITAR Y ADIESTRAR A SUS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES Y EN FUNCIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE AL EFECTO Y EN COORDINACIÓN CON EL SINDICATO SE ESTABLEZCAN EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS EN EL PUESTO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑE CADA TRABAJADOR, PREPARARLOS PARA ASCENDERLOS A UN PUESTO DE MAYOR NIVEL, DE NUEVA CREACIÓN, PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y EN GENERAL PROPICIAR SU DESARROLLO INTEGRAL. LOS TRABAJADORES SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON LOS PLANES Y

PROGRAMAS, A PRESENTAR LOS EXÁMENES DE EVALUACIÓN, CONOCIMIENTOS Y APTITUDES QUE LE SEAN REQUERIDOS. LOS CURSOS SON OBLIGATORIOS PARA TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL IEBO, LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SE REQUIERA E INFORMARÁ OPORTUNAMENTE AL SINDICATO Y A LOS INTERESADOS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LES DARÁ DERECHO A LA REVISIÓN DE EXAMEN SI ASÍ SE REQUIERE.

SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR UNA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

CLÁUSULA CENTÉSIMA SEGUNDA.- "EL IEBO" GESTIONARÁ LA CAPACITACIÓN DE TODO EL PERSONAL ACADÉMICO CON PERSONAL EXTERNO COMPETENTE, ESTO DE ACUERDO A NUESTRO CONTEXTO COMO SUBSISTEMA EDUCATIVO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TERCERA.- "EL IEBO" SE COMPROMETE DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD FINANCIERA, A QUE EL PERSONAL ACADÉMICO A SU SERVICIO RECIBA POR PERSONAL CALIFICADO LOS SIGUIENTES CURSOS, CUYOS CONTENIDOS ESTARÁN ACTUALIZADOS CON APEGO A LA REFORMA EDUCATIVA:

A) CURSOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA.

ESTOS CURSOS SERÁN IMPARTIDOS EN CADA PERIODO INTERSEMESTRAL A TODO EL PERSONAL ACADÉMICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN O FUERA DE ELLAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO "EL IEBO" EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ SINDICAL DETERMINARÁN LAS SEDES PARA RECIBIR DICHOS CURSOS.

B) CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

SE CONSIDERAN CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, AQUELLOS QUE PERMITEN LA SUPERACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE ACUERDO A SU PERFIL PROFESIONAL.

"EL IEBO" SE COMPROMETE A PROMOVER Y CONVOCAR A LOS TRABAJADORES QUE CONFORME AL REGLAMENTO QUE SE ESTABLEZCA CUBRAN LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA VIGENTE PARA PARTICIPAR EN DICHOS CURSOS.

CLÁUSULA CENTÉSIMA CUARTA.- "EL IEBO" COORDINADAMENTE CON "EL SINDICATO" REALIZARA DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD FINANCIERA, CURSOS POR PARTE DE PERSONAL CALIFICADO PARA EL PERSONAL

ADMINISTRATIVO A SU SERVICIO, CUYOS CONTENIDOS ESTARÁN ACTUALIZADOS CON APEGO A LA REFORMA EDUCATIVA, SIENDO ESTOS:

A) CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

CONSIDERÁNDOSE AQUELLOS QUE PERMITEN LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ACORDE A SU PERFIL PROFESIONAL O TÉCNICO.

B) CURSO DE SUPERACIÓN PERSONAL.

ES AQUEL QUE COADYUVA AL DESARROLLO Y SUPERACIÓN PERSONAL Y MOTIVACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. ESTOS CURSOS PODRÁN SER IMPARTIDOS EN CADA PERIODO INTERSEMESTRAL, DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN. EN ESTE CASO "EL IEBO" DETERMINARA LOS LUGARES APROPIADOS PARA RECIBIR DICHOS CURSOS. "EL IEBO" PROMOVERÁ ESTOS CURSOS DE MANERA ANÁLOGA A LO ESTABLECIDO PARA EL CASO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

CLÁUSULA CENTÉSIMA QUINTA.- EL IEBO SE COMPROMETE A SEGUIR PAGANDO FUERA DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES, LOS GASTOS DE PASAJES, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO. EN EL CASO DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE ASISTA A LOS DOS CURSOS INTERSEMESTRALES EFECTUADOS DURANTE EL CICLO ESCOLAR, SE LES OTORGARÁ UN APOYO DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) POR CURSO, QUE SE PAGARÁ EN UN PLAZO POSTERIOR DE QUINCE A TREINTA DÍAS AL TÉRMINO DEL MISMO, DICHOS CURSOS SE IMPARTIRÁN EN UN HORARIO MÁXIMO DIARIO DE LAS OCHO A LAS CATORCE HORAS.

CLÁUSULA CENTÉSIMA SEXTA.- EL IEBO PAGARÁ AL PERSONAL SINDICALIZADO QUE SE DESEMPEÑE COMO INSTRUCTOR, LA CANTIDAD DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CADA CURSO EN QUE INTERVENGAN, EN EL MARCO DE LA SEMANA DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACION DOCENTE. PREVIA COMPROBACIÓN DEL RECURSO OTORGADO POR EN EL IEBO EN TERMINOS NORMATIVOS.

CAPÍTULO 12. DE LAS COMISIONES MIXTAS.

CLÁUSULA CENTÉSIMA SÉPTIMA.- EL IEBO Y EL SINDICATO CONJUNTAMENTE INTEGRARÁN A PARTIR DEL TREINTA DE ABRIL DEL 2014, UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SERÁ LA DE PREVENIR ACCIDENTES Y RIESGOS DE TRABAJO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA OCTAVA.- EL IEBO Y EL SINDICATO INTEGRARÁN A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2014, UNA COMISIÓN MIXTA PARA REGULAR LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA CENTÉSIMA NOVENA.- PARA LOS EFECTOS DE PROMOCIÓN, LAS PARTES SE COMPROMETEN A ESTABLECER EL ORDEN ASCENDENTE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN SUS DIVERSOS PUESTOS DE TRABAJO EXISTENTES DENTRO DEL ORGANISMO, DE ACUERDO A SU PREPARACIÓN Y EL PERFIL PROFESIONAL QUE SE REQUIERA, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PROMOCIÓN REALICE LA FUNCIÓN DE DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA.- AMBAS PARTES DETERMINAN HABILITAR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PROMOCIÓN PARA EFECTOS DE REVISAR Y ACTUALIZAR EL REGLAMENTO QUE LA RIGE.

CAPÍTULO 13 DE LAS SANCIONES SINDICALES

CLÁUSULA CENTÉSIMA DECIMA PRIMERA.- LAS SANCIONES SINDICALES QUE SE APLIQUEN A LOS TRABAJADORES AFILIADOS, ESTÁN ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS DEL MISMO Y EL PATRÓN DARÁ CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LA FORMALIDAD SEÑALADA EN LA LEY DE LA MATERIA, PREVIA PETICIÓN SUSCRITA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL "EL SINDICATO".

CAPÍTULO 14

DE LA LICENCIA SINDICAL

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA. A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SE LES EXPEDIRÁ POR ESCRITO LA LICENCIA SINDICAL RESPECTIVA, POR EL PERIODO QUE DURE SU GESTIÓN EN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, AL TÉRMINO DE LA CUAL SE LE INSTALARÁ EN EL PLANTEL U OFICINA QUE SOLICITEN DE ACUERDO A SU PERFIL, ASÍ MISMO A SOLICITUD DEL SINDICATO, EL INSTITUTO ASIGNARÁ EL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO MEDIANTE OFICIO RESPECTIVO.

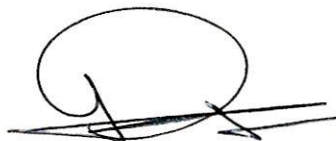
CAPÍTULO 15

DE LA DURACIÓN Y REVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SURTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE DEPOSITE ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. LAS PARTES RECONOCEN QUE LOS ACUERDOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AMBAS PARTES, FORMARAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLAUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA CUARTA.- LA REVISIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARA CADA DOS AÑOS DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TOMANDO COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL 15 DE MARZO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, MISMA FECHA QUE SERÁ APLICABLE PARA LA REVISIÓN SALARIAL CORRESPONDIENTE. SE FIRMA AL CALCE Y MARGEN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA



MTRO. ALEJANDRO AROCHE TARASCO

DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE
BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA (SUTIEBO)


MTRO. ULISES LOPEZ MENDOZA.
SECRETARIO GENERAL

+